



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA

## GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 041-2023-MPPA-GM-GSPGA

VISTOS:

Aguaytía, 31 de julio del 2023.

El Expediente Externo N° 11420-2023, de fecha 06 de Julio de 2023; Informe N° 172-2023-SGTTYT-GSPyGA-MPPA-A, de fecha 21 de julio del 2023 y.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades: “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; cuya facultad radica en la de ejercer actos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el artículo 81° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 17°, numeral 17.1, literal I) de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece lo siguiente: “Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias de fiscalización en materia de transporte y tránsito terrestre: (...).

1) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre.

Que, la prescripción es una figura de naturaleza procesal, la cual implica que por el transcurso del tiempo la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de infracciones.

Que, el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, publicado el 24 de abril 2014, modifica el artículo 338° del D.S. N° 016-2009-MTC, donde en su artículo 338° acota: “La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el numeral 252.2 del artículo 252° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General. De declararse fundada la prescripción, en el mismo acto administrativo, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deben disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa. El plazo para determinar la responsabilidad administrativa no excederá de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión del acto administrativo que declara fundada la prescripción. Cuando se declare fundada la prescripción deberá ser inscrita en el Registro Nacional de Sanciones”.

En esa misma línea de ideas, los plazos para la prescripción según el artículo 252° numeral 1) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente: “La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años”.

Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios; aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, en su artículo 13° establece lo siguiente: **PRESCRIPCIÓN.** “La facultad que tiene la autoridad para determinar la existencia de infracciones e incumplimientos prescribe a los cuatro (4) años. El cómputo del plazo de prescripción se rige por las reglas establecidas en el artículo 252.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”

Que, el numeral 2) del artículo 252° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: “El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido...”

Que, en el expediente administrativo externo N° 11420-2023, de fecha 06/07/2023, el ciudadano LEVI CAMARA JUSTO identificado con DNI N° 43957109, solicita a la Municipalidad Provincial de Padre Abad, la **PRESCRIPCIÓN DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO N° 341-19**, impuesta el 08 de Julio del 2019, con código M.2 que establece: “Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal, bajo los efectos de estupefacientes narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo”.

Que, el artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, establece: “Son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de Infracción de Tránsito; los Informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario. Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan.”

Que, mediante Informe N° 172-2023-SGTTYT-GSPyGA-MPPA-A, de fecha 21 de julio del 2023, la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Terminal Terrestre, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad; emite opinión técnica recomendando que se disponga declarar **prescrita la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas** contra el administrado, **LEVI CAMARA JUSTO**, por haber transcurrido más de 4 años desde la fecha que se cometió la infracción que ocasionó la imposición de la papeleta de infracción al tránsito N° 000050216, impuesta el 08 de Julio del 2019, asimismo requiere que se cumpla con la prescripción de dicha papeleta y se elimine del sistema de infractores de la entidad municipal.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA

## GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL

Que, de la evaluación y análisis del contenido de los documentos que obran en el expediente administrativo, se tiene que desde el inicio del procedimiento sancionador efectuado con la entrega de la papeleta por la infracción cometida por el administrado, hasta la fecha han transcurrido más de (4) años; por lo tanto se encuentra PRESCRITA la *facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas*; consecuentemente se configura lo establecido en el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 032-2017-MPPA-A, de fecha 20 de octubre 2017, se aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en cuyo inciso 117.14 del Artículo 117°, establece ejercer funciones resolutorias en asuntos de su competencia a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N°27972-Ley Orgánica de municipalidades; TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado con D.S N° 016-2009-MTC; Ley N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo General y estando las facultades otorgadas en el numeral 117.4 del artículo 117° del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DECLARAR FUNDADO**, la petición solicitada por el administrado **LEVI CAMARA JUSTO**, identificado con DNI N° 43957109, toda vez que se encuentra **PRESCRITA** *La facultad que tiene la autoridad para determinar la existencia de infracciones, que ocasiono la imposición de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 000050216*, impuesta el 08 de julio del 2019, con código M.2; dando por concluido el procedimiento administrativo sancionador, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** – **ENCARGAR**, a la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Terminal Terrestre, **inscribir en el Registro Nacional de Sanciones**, la presente resolución, que declara **PRESCRITA** *La facultad que tiene la autoridad para determinar la existencia de infracciones.*

**ARTÍCULO TERCERO.** – **ENCARGAR**, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, a efectos de que, a través de la Subgerencia de Planeamiento, Racionalización Estadística e Informática, se realice la respectiva publicación en la página web de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

**ARTICULO CUARTO.** – **NOTIFICAR** la presente resolución a la parte interesada, a través del celular N° 974602662, o al domicilio CPM Andahuaylas, distrito de Obas, provincia de Yarowilca, región de Huánuco; conforme a las formalidades establecidas en el artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTÍA  
Bach. Ing. David Ramirez Saravia  
GERENTE (E) DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL